

Primero te digo que sí y luego que no: La doctrina de los actos propios en el Perú

Autora: Talía Chau Rivera*

Publicado: 30/11/2020**

Índice:

1. Introducción
2. Los actos propios en el derecho civil
3. Los actos propios en el derecho público
4. Conclusiones

1. Introducción

A raíz de los últimos sucesos acontecidos en el quehacer político nacional, nuestro parlamento se ha presentado como un ente con serias contradicciones en su actuar, o lo que, en lenguaje coloquial peruano se podría llamar: “primero dice una cosa y luego hace otra”.

Estas serias divergencias no hicieron más que preguntarme si en nuestro país, en el marco de las operaciones del día a día, los ciudadanos cuentan con alternativas para poder protegerse ante eventuales incongruencias en el actuar de diversos operadores.

En el presente artículo, se recordará la doctrina de los actos propios y su aplicación en el derecho civil. Asimismo, se realizará una breve mención a su tratamiento en el derecho público, con ocasión de la coyuntura.

2. Los actos propios en el derecho civil

Naciendo del latín “venire contra factum proprium nulli conceditur”¹, este término busca explicar la imposibilidad de una persona de autocontradecirse con relación a su actuar anterior, en perjuicio de otra.

Esta doctrina busca que las personas sean coherentes en su actuar cotidiano, sancionando a las personas que se comportan en forma contradictoria a través de la imposibilidad de reclamar derechos que, de otra forma, pudieron haber hecho valer². Es así como el concepto de actos propios se vincula con la buena fe, permitiendo que no se vulnere la confianza de aquel que confió.

Esta teoría nos enseña la esencia propia del derecho, las consecuencias jurídicas de los propios actos, la responsabilidad sobre los mismos y los efectos que estos producen. De esta manera, se permite la aparición de la confianza entre las partes que forman parte de una relación jurídica, creando una creencia de que la conducta demostrada por una de ellas no será modificada y que será mantenida en el futuro.

En el día a día de los negocios, esta circunstancia se puede observar en diversos momentos, agravados incluso por la pandemia del coronavirus. Veámoslo con un ejemplo:

La sociedad AB S.A. (AB) demanda vía arbitral a una empresa de manufactura (EM) en junio de 2020 (durante la pandemia) solicitando el pago de los servicios brindados por un año más la indemnización correspondiente. EM por su parte, indicó que no había tomado conocimiento de los servicios y que se había realizado la terminación del contrato en base a lo señalado en la cláusula

¹ Diccionario Jurídico OMEBA, Tomo I, Editorial Driskill S.A., Buenos Aires, 1976, pág. 440

² Bullard Gonzalez, Alfredo. Los fantasmas sí existen: La doctrina de los actos propios. En: Revista IUS ET VERITAS. (2010) Pag. 52-60.

novena, en la que se establecía la forma de poner término al mismo. AB indicó que no había recibido ninguna comunicación al respecto de EM.

*El tribunal arbitral correspondiente señaló: “AB tomó conocimiento del término de la prestación de servicios en el mes de junio de 2019, más allá que esta comunicación se haya efectuado en forma escrita o verbal. Es por ello **que no puede ahora, valiéndose de una de las cláusulas del contrato, afirmar que no se le comunicó en la forma convenida por las partes, sin vulnerar el principio de buena fe** que rige en materia contractual y que vincula a las partes, no sólo mientras subsista el contrato sino incluso después (...)”*

Más allá del resultado del caso indicado, es importante poder señalar que en nuestro país a pesar de que la doctrina de los actos propios no se encuentra expresamente señalada en nuestra legislación, es plenamente aplicable y se basa en uno de los principios generales del Derecho: la buena fe³. Es decir, significa que no es válido ir contra los propios actos cuándo estos reúnen los requisitos y presupuestos previstos en la ley y con ellos se determina una situación jurídica.

De la misma manera, en nuestro país esta figura es sumamente aplicable, debido a que el principio de la buena fe se encuentra en diversos cuerpos normativos e inspira, por ejemplo, artículos de nuestro Código Civil⁴ y la Ley General de Sociedades⁵.

Dado que nos encontramos ante una contradicción entre dos conductas, una anterior y una posterior, la doctrina, para su aplicación a los casos concretos, requiere de tres requisitos como son:

- a. Una conducta preexistente que genera la confianza en la otra parte, bajo el principio de la buena fe y que genera la “obligación” de seguir comportándose de la misma manera.
- b. Una conducta posterior, que entra en contradicción con la anterior.
- c. Un mismo sujeto que realice ambas conductas.

Esto significa que para que se configure esta doctrina es necesario que exista una conducta previa y una pretensión posterior emanadas de la misma persona y que se hayan producido ambas frente a la misma contraparte y dentro del marco de la misma relación o situación jurídica⁶.

De la misma manera, para que la doctrina sea aplicable es preciso que los tres requisitos se produzcan en forma concatenada en el análisis de cada caso concreto.

Los efectos prácticos de que alguien pretenda contradecir su conducta implicarán que esta sea desestimada por los jueces o tribunales y carecerá de amparo legal.

3. Los actos propios en el derecho público

Inicialmente, la doctrina de los actos propios surgió en el ámbito del derecho civil, sin embargo, esta es plenamente aplicable al derecho administrativo. En este sentido, tiene vinculación con la prohibición del abuso de derecho ya que, la administración pública no podría tener una pretensión contraria a la que habría generado confianza en el administrado dado que, en otro sentido, sería considerada “abusiva”.

³ O’Neill de la Fuente, Cecilia. El Cielo de los Conceptos Jurídicos Versus la Solución de Problemas Prácticos. A Propósito de la Doctrina de los Actos Propios En: Thémis. N° 51, 2005 p. 48.

⁴ Artículos 168, 172, 226, 231, 388, 1362 Código Civil Peruano.

⁵ Artículo 48. Ley General de Sociedades

⁶ Fernández Fernández, César. La teoría de los actos propios y su aplicación en la legislación peruana. En: Lumen N° 13, 2017 p. 54.

A pesar de que, en su mayoría, poco se ha hablado sobre esta doctrina en el derecho público, recientemente se ha confirmado su aplicabilidad basada en la Teoría de las Autolimitaciones Administrativas en la medida que se reconoce que los actos previos por parte de la Administración, impide que nuevos pronunciamientos contrarios o disconformes por parte de esta puedan perjudicar al administrado⁷.

La Teoría de las Autolimitaciones Administrativas identifica un conjunto de instrumentos diversos, que buscan asegurar la razonabilidad y la coherencia en el tratamiento conferido por la Administración Pública a los ciudadanos, en una expresión del Estado Democrático del Derecho y del debido proceso legal sustancial, que prohíbe las contradicciones de la administración. Así, se aplicaría la doctrina de actos propios a la administración pública y sus tres requisitos de análisis para cada caso concreto serían plenamente aplicables también a esta⁸.

De encontrarse los tres requisitos, nos encontraríamos ante la violación de los principios generales del derecho que conllevarían a un vicio del acto administrativo en forma subjetiva esto debido a que se trataría de una desviación de poder en el sentido que diversa doctrina brinda al término⁹.

Asimismo, cierta jurisprudencia extranjera se ha pronunciado dando a entender que la doctrina tiene plena aplicabilidad a las relaciones jurídicas regidas por el Derecho administrativo y por el Derecho público en general¹⁰. Así, se van poco a poco adoptando los mecanismos de la Teoría de las Autolimitaciones Administrativas como instrumentos de control de la administración, conllevando la invalidez del acto lesivo¹¹.

4. Conclusiones

Como hemos podido observar, la teoría de los actos propios es plenamente aplicable en el ámbito público o privado. En otras palabras, la imposibilidad de contradicción por parte de una persona natural, jurídica o ente administrativo respecto a actos previos que generaron confianza en la otra parte o administrado, tiene asidero en las operaciones del día a día en nuestro país, así como en los pronunciamientos de la administración pública.

Así, si se cumplen los requisitos en la forma indicada en cada caso concreto, nos encontraríamos ante un acto que no sólo vulnera al sector privado, sino que, en el caso de los entes públicos, generaría una anulabilidad del acto administrativo.

De esta manera, en el Perú se cuenta con cierta protección frente a las situaciones como “digo una cosa y hago otra” y se protege a la sociedad de actos incongruentes, evitando vulneración a los derechos y contradicciones como las demostradas por nuestros “padres de la patria” en las últimas semanas.

⁷ Santos de Arago, Alexandre. Teoría de las Autolimitaciones Administrativas: actos propios, confianza legítima y contradicción entre órganos de la administración. En: Revista de Derecho Administrativo N° 9, 2010 p. 39.

⁸ Santos de Arago, Alexandre. Teoría de las Autolimitaciones Administrativas: actos propios, confianza legítima y contradicción entre órganos de la administración. En: Revista de Derecho Administrativo N° 9, 2010 p. 41.

⁹ Gordillo, Agustín. Vicios del acto administrativo: Objeto y competencia. En: https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/capitulo09.pdf. Fecha de revisión: 29.11.2020.

¹⁰ Superior Tribunal de Justicia – STJ, Resp. N° 141879-SP. Rel. Min, Ruy Rosado de Aguilar, DJ. 22.06.98. Resolución brindada por jurisdicción brasileña señaló que: “(...) La teoría de los actos propios impide que la administración pública tome en cuenta sus propios actos, perjudicando a los terceros que confiaron en la regularidad de su procedimiento (...)”

¹¹ González PÉREZ, Jesús. “El Principio general de la Buena Fe en el Derecho Administrativo”. 3ª edición. Civitas, Madrid 1999. p. 209.

***Abogada Cum Laude por la UPC, especializada en derecho corporativo por Universidad ESAN. Miembro asociado de la Sociedad Peruana de Derecho y WIP Perú. Adjunta de docencia de Contratos en la UPC y asesora legal corporativa en Química Suiza Industrial. Las opiniones vertidas por la autora son propias y no vinculan de ninguna manera a su centro de labores.**

****Artículo recibido el 29/11/2020.**